

Rad No.: 25-240-157767

Barranquilla, 21/11/2025

Señor(a)
FRANKLIN LEAL
Carrera 33 No. 43 – 91
Barranquilla – Atlántico.

Contrato: 1105454

Asunto: Verificación de consumo y confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-028529, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 43 – 91 de Barranquilla - Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2025.

En cuanto a los consumos de los meses de junio y julio de 2025:

El día 15 de agosto de 2025, el señor FRANKLIN ENRIQUE LEAL CONSUEGRA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Inconformidad con el ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y el consumo del mes de julio de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 13 de noviembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 15 de agosto de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-142574 del 02 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por conceptos de ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y consumo del mes de julio de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 13 de noviembre de 2025, relativo a la inconformidad con el ajuste de consumo del mes de junio de 2025 y el consumo del mes de julio de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-142574 del 02 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-142574 del 02 de septiembre de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Con relación a los consumos de los meses de agosto, septiembre de 2025:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4667842-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-25	624		606		0.9930		18
Sep-25	636		624		0.9954		12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Respecto al consumo del mes de octubre de 2025:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de **octubre de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobró consumo en la factura de dicho mes.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 15 de noviembre de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 660.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

De acuerdo con lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de **24 de octubre de 2025**, arrojando una lectura de 651 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 636 metros cúbicos (factura de **septiembre de 2025**), arrojando una diferencia de 15 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 15 metros cúbicos, correspondiente a 15 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, los 15 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **octubre de 2025**, por valor de \$44.715,00, para completar los 15 metros cúbicos, consumidos en el citado periodo.

No obstante, le informamos que, el día 15 de noviembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor en buen estado, se hizo prueba de hermeticidad y no presenta fuga, está utilizando equipo gasodoméstico doméstico.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para el mes de octubre de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$35.844,00, por concepto de consumo del mes de septiembre de 2025, registrado en la factura del mes de septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$447.680,00, correspondiente a las facturas de los meses de julio, septiembre y octubre de 2025 que no son objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos excepto para los meses de junio y julio de 2025, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
233701572